

**AUTOS DE CÚMPLASE – 03 DE NOVIEMBRE DE 2021**

| <b>RADICADO</b>   | <b>PROVIDENCIA</b>               | <b>FECHA DE ESTADO</b> |
|-------------------|----------------------------------|------------------------|
| 001-2021-00222-00 | Ordena oficiar                   | Cúmplase               |
| 001-2021-00829-00 | Rechaza por falta de competencia | Cúmplase               |





RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo singular            |
| DEMANDANTE | Alonso López Cardona          |
| DEMANDADO  | Silvia Zapata                 |
| RADICADO   | 05266-41-89-001-2021-00222-00 |
| ASUNTO     | Ordena oficiar                |

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo solicitado mediante memorial que antecede, se ordena oficiar a Nueva EPS a fin de que proceda a informar los datos de ubicación, dirección y correo electrónico de la demandada dentro del presente trámite

**CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36dd61b69feeaf2ac9b13aedcd9b530efa80bb35c5db60fbf496a6881af6a8  
Documento generado en 03/11/2021 11:40:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|             |  |
|-------------|--|
| PROVIDENCIA | Auto interlocutorio No. 1454                         |
| RADICADO    | 05266 41 89 001 2021 00829 00                        |
| PROCESO     | Ordinario Laboral                                    |
| DEMANDANTE  | Juliana Restrepo Ramírez                             |
| DEMANDADO   | Fundación la Casa Naranja                            |
| DECISIÓN    | Rechaza demanda por falta de competencia territorial |

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **Juliana Restrepo Ramírez**, a través de apoderado judicial, en contra de **Fundación la Casa Naranja**, se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 5<sup>1</sup> del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial es el lugar del domicilio del demandado o el último lugar de prestación del servicio, a elección del demandante, siendo este último el que la parte demandante eligió.

La parte demandante indica que establece la competencia por el último lugar de prestación del servicio, el cual indica, es el domicilio de la demandante, que se encuentra ubicado en la Carrera 39 E No. 48F Sur 50 del Municipio de Envigado perteneciente al **Barrio Loma del Barro** del municipio de Envigado, según consta en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>. En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Y el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia

---

<sup>1</sup> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.



Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

Dicha distribución o delimitación territorial fue realizada por mandato expreso del artículo 8 de la Ley 1285 de 2009 (modificatorio del artículo 22 de la Ley 270 de 1996), el cual reza:

*“Artículo 22. Régimen de los juzgados. Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.*

*Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.*

*De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.*

*El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1° de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.*

*A partir del 1° de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.*

*El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes.* (Subrayas del Despacho).



De esta manera, se tiene que actualmente para el barrio Loma del Barro no existe Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS y que sirve de sustento normativo para la remisión de este proceso, tiene aplicación en tanto exista un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, al no circunscribirse a las localidades asignadas en el Municipio de Envigado, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, pues el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la **zona 7**, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **Juliana Restrepo Ramírez**, a través de apoderado judicial, en contra de **Fundación la Casa Naranja**, por carecer de competencia en virtud del territorio.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al **Juzgado Laboral del Circuito de Envigado**.

CÚMPLASE  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

vvc

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a96eff06849508c43e8dab73a1f83782aa1aa66050c845f3ee3e8824334086a

Documento generado en 03/11/2021 11:39:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>